

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE
NÚMERO 040-2023.**

En la Ciudad de Guatemala el día 22 de diciembre del 2023, **NOSOTROS: SANDRA SUSETH FUENTES MIRANDA** de 42 años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de Identificación -CUI- 2486 46605 1202 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA** y declaro que me encuentro facultada para celebrar contratos para la adquisición de bienes y servicios, por medio del nombramiento otorgado a través del Acuerdo de Dirección DEN-RIC/064-2017 de fecha 19 de octubre del año 2017, emitido por el Director Ejecutivo Nacional del Registro de Información Catastral de Guatemala y que en el curso de este instrumento se me podrá denominar como **"LA ARRENDATARIA"** o **"EL RIC"**, en la calidad con que actúo señalo como lugar para recibir notificaciones la 21 calle, 10-58 de la zona 13 Colonia Aurora II del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Manifiesto que el Número de Identificación Tributaria -NIT- del Registro de Información Catastral de Guatemala es: 4491682-5. Por la otra parte: **MAIRA ALEJANDRA GARCÍA ALVARADO**, de 38 años, soltera, guatemalteca, Técnico Universitaria, con domicilio en el departamento de Baja Verapaz, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación -CUI- número 1981 73121 1506, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, señalo como lugar para recibir notificaciones zona 0, Iglesia Nazareno, Barrio El Calvario del municipio de El Chól departamento de Baja Verapaz. Con Número de Identificación Tributaria -NIT- 31001726 Actuó en calidad de Mandataria General con Cláusula Especial con Representación del señor **EDILSON JOSÉ GARCÍA ALVARADO** calidad que acredito con el Primer Testimonio de la escritura pública, número 272, autorizada en el municipio de El Chól, departamento de Baja Verapaz, el día 28 de abril de 2022, autorizada por el Notario José Abundio Bolvito Román, inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos, número 1 del PODER 616287-E. Dentro del presente instrumento público, a mi representado se le podrá denominar como **"EL ARRENDANTE"**. Las comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal consignados y que la calidad con la que comparecemos es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN**

cata

INMUEBLE, de conformidad con las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El Artículo 43 literal "e" de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "El arrendamiento de bienes inmuebles puede efectuarse siempre que el organismo, dependencia o entidad interesada careciere de ellos, los tuviere en cantidad insuficiente o en condiciones inadecuadas. Para el efecto, la dependencia o entidad interesada debe justificar la necesidad y conveniencia de la contratación, a precios razonables en relación a los existentes en el mercado. Con estos antecedentes, si lo considera procedente, la autoridad correspondiente de la entidad interesada aprobará el contrato o acta, según corresponda, de acuerdo a la ley y al reglamento, sin perjuicio que se podrá aplicar cualquier modalidad de compra de acuerdo al monto. No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos por una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas". Esta cita legal respalda la decisión de "EL RIC", para la realización del arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato. Asimismo, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, en su parte conducente establece: "Fraccionamiento. (...) para efectos de la aplicación del Artículo ochenta y uno de la Ley, se entenderá que no existe propósito de evadir las modalidades de licitación y cotización y, por lo tanto, no deberán considerarse fraccionamiento los siguientes casos: (...) g) El arrendamiento de bienes inmuebles". **SEGUNDA:** Manifiesta "LA ARRENDATARIA", que la razón por la que se realiza el presente contrato es para el funcionamiento de la Oficina Técnica del Registro de Información Catastral de Guatemala con sede en el municipio de El Chol, departamento de Baja Verapaz, por lo tanto: **A)** Necesita contar con el espacio para llevar a cabo las actividades del proceso catastral; y **B)** Que no se encontró otro inmueble con mejores características requeridas para el resguardo de mobiliario, equipo y vehículos, así como el precio de arrendamiento que ofrece, siendo el mismo destinado para la Oficina Técnica del Registro de Información Catastral de Guatemala con sede en el municipio de El Chol, departamento de Baja Verapaz de acuerdo a lo indicado en el Oficio Ref.RIC/B.V/DIR/BV/862-2023 remitido a la Licenciada Sandra Suseth Fuentes Miranda, Gerente Administrativo Financiero del Registro de Información Catastral de Guatemala, por el Ingeniero Marvin Turcios Samayoa, Director Municipal del Registro de Información Catastral de Guatemala Baja Verapaz, e Informe sin número con el cual justifica el arrendamiento del inmueble objeto del presente contrato. **TERCERA:** Manifiesta la señora **MAIRA ALEJANDRA GARCÍA ALVARADO**, con la calidad con la que actúa, que el señor **EDILSON JOSÉ GARCÍA ALVARADO** es legítimo propietario del Inmueble ubicado en la zona 0, Iglesia Nazareno, Barrio El Calvario del

catg

municipio de El Chol departamento de Baja Verapaz, el cual se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número de finca 6984, folio 484, del libro 54E de Baja Verapaz. **CUARTA:** En la finca identificada anteriormente se encuentra construido un inmueble, distribuido de la siguiente forma: 1 nivel, mismo que contiene 3 módulos que pueden ser ocupados para las diferentes actividades a realizar en la referida oficina técnica, el cual cuenta con servicio de energía eléctrica, agua entubada, drenaje, extracción de basura, por lo que puede ser ocupado en el momento que sea conveniente para la institución. Los accesos para la instalación del servicio telefónico, Internet y cable son aptos y viables dado la proximidad de las terminales del proveedor necesario para la consecución de las metas previstas para el año 2024. **QUINTA:** Expresa "EL ARRENDANTE", que por este acto da en arrendamiento el bien inmueble identificado en la cláusula anterior a "LA ARRENDATARIA", sujetándose a las siguientes condiciones: A) **PLAZO:** El plazo de este contrato será de doce meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024. B) **LA RENTA:** La renta mensual pactada por el plazo de este contrato será de DOS MIL QUETZALES (Q.2000.00), cantidad que incluye el monto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por lo que el monto total del presente contrato de arrendamiento es de VEINTICUATRO MIL QUETZALEZ (Q.24,000.00), los pagos se harán efectivos dentro de los 10 días hábiles siguientes a cada periodo mensual vencido, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, el pago se efectuará por acreditamiento de cuenta. Los montos destinados para el pago de las rentas deberán cargarse a la partida presupuestaria número 11-00-000-001-000-151-1501-11-0000-0000 así como a las partidas presupuestarias que para el efecto asigne en el futuro la Sección de Presupuesto de la Gerencia Administrativa Financiera de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y con cargo al renglón 151 "Arrendamiento de edificios y locales". C) **DESTINO:** El inmueble será destinado para el funcionamiento de la Oficina Técnica de Registro de Información Catastral de Guatemala en el municipio de El Chol, departamento de Baja Verapaz; D) **PROHIBICIONES:** Le queda prohibido a "LA ARRENDATARIA": a) Introducir sustancias inflamables, corrosivas, explosivas, armas, y cualquier clase de instrumentos o bienes de cualquier naturaleza, que sean de uso o de tenencia prohibida por la ley, o que pongan en peligro el inmueble, la vida e integridad de los ocupantes y vecinos, siendo en todo caso y por cualquier motivo "LA ARRENDATARIA" es responsable directo de los daños y perjuicios que del arrendamiento ocasionen al inmueble, al Estado o a terceras personas; b) Queda prohibido variar el destino del bien inmueble sin la autorización de "EL ARRENDANTE" y c) Subarrendar el bien inmueble objeto de arrendamiento; E) **MEJORAS:** Las reparaciones locativas y mejoras de cualquier naturaleza que "LA

catg

ARRENDATARIA" desee efectuar en el inmueble para su aprovechamiento, comodidad o lucimiento, que se adhieran al piso, paredes, o cielo, en el interior o exterior del inmueble serán por su cuenta y al vencerse el plazo del arrendamiento podrán retirarse solo si fuera posible su separación sin afectar la estructura del inmueble, las que afectaren el inmueble con su separación no podrán retirarse y quedarán en beneficio del bien, sin obligación de pago compensatorio alguno, salvo que se pactara otra cosa con **"EL ARRENDANTE"**, quien en todo caso deberá dar autorización por escrito para cualquier mejora que se pretenda efectuar; y si se incumpliere con dicha autorización, las mejoras que se hagan quedarán en beneficio del inmueble, sin que se puedan retirar y sin obligación por parte de **"EL ARRENDANTE"** de hacer pago compensatorio alguno. Lo no previsto para esta materia se estará recurriendo a lo que establece el Código Civil en caso necesario.

F) FALTA DE PAGO: El presente contrato se considera vencido por falta de pago de 2 mensualidades, en la forma, lugar y tiempo convenidos; o por falta de pago de los servicios instalados en el inmueble. El incumplimiento por parte de **"LA ARRENDATARIA"** de cualquiera de las obligaciones contraídas por virtud de este contrato, dará derecho a **"EL ARRENDANTE"** a dar por vencido el plazo del mismo y demandar la desocupación y cobro de rentas atrasadas en la forma legal respectiva, a dicha demanda podrá agregarse el cobro de deudas que el arrendatario tenga por consumo de energía eléctrica y otros servicios contratados por **"LA ARRENDATARIA"**, así como por los daños causados al inmueble. **G)**

GARANTIA: Por su parte **"EL ARRENDANTE"** se obliga a presentar a **"LA ARRENDATARIA"** la Garantía de Cumplimiento del contrato equivalente al 10% sobre el monto total del presente contrato, dentro de los 15 días posteriores a la suscripción del mismo. **SEXTA: OBLIGACIONES DE "LA ARRENDATARIA":** **"LA ARRENDATARIA"** queda obligado a lo siguiente: **a)** A devolver el inmueble en buen estado, entendiéndose como buen estado aquel en el que queda el inmueble después de su uso normal y prudente, quedando como responsable del lugar el Director Municipal del Registro de Información Catastral Baja Verapaz; **b)** Al pago por consumo de servicio de energía eléctrica, agua potable y otros que se contraten por **"LA ARRENDATARIA"**, a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y por el tiempo que ocupe el inmueble, **c)** 1 mes antes que **"LA ARRENDATARIA"** decida retirarse del bien inmueble, permitirá el acceso a personas interesadas en conocer el inmueble objeto del presente contrato, lo cual se hará con autorización previa y por escrito otorgada por el Director Municipal o el Asistente Administrativo del Registro de Información Catastral de Guatemala de Baja Verapaz; y **d)** Al cuidado y conservación del inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE "EL ARRENDANTE":** Son obligaciones de **"EL ARRENDANTE"**, las siguientes: **a)** Mantener a **"LA ARRENDATARIA"** en el goce



pacífico del bien durante el arrendamiento, b) No estorbar ni entorpecer de manera alguna el uso del inmueble arrendado, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables; c) Conservar el inmueble arrendado en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias; d) Defender el uso del inmueble contra un tercero que pretenda tener o quiera ejercer algún derecho sobre el mismo; e) Pagar los impuestos fiscales y municipales que gravitan sobre el bien y f) "EL ARRENDANTE" tiene la obligación de informar a "LA ARRENDATARIA" si tiene la intención de vender, ceder o traspasar el inmueble objeto del presente contrato, así como no puede ceder, traspasar o vender los derechos de posesión relacionados y las demás contenidas en la ley, mientras dure el presente contrato. **OCTAVA:** El presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas: a) Por el cumplimiento del plazo sin que se celebre prórroga. b) Por mutuo consentimiento de las partes; c) Por la falta de pago de dos mensualidades en la forma, lugar y tiempo convenidos facultando a "EL ARRENDANTE" a dar por vencido el plazo del contrato y a exigir la desocupación del inmueble; d) Por el incumplimiento de las respectivas obligaciones y responsabilidades del presente contrato; e) Por destrucción total o parcial del bien inmueble arrendado; f) Por expropiación o evicción del bien inmueble dado en arrendamiento; g) De manera unilateral por parte de "LA ARRENDATARIA", ya sea porque el espacio físico del inmueble se vuelva insuficiente para el cumplimiento del objeto del arrendamiento; por causas imprevistas no se cuente con presupuesto suficiente para cubrir las rentas o por no convenir a los intereses de "LA ARRENDATARIA", en cuyo caso deberá dar aviso por lo menos con 30 días de anticipación a la fecha en que de por terminado el contrato, sin que por estas causas "LA ARRENDATARIA" incurra en responsabilidad. **NOVENA:** Expresamos ambas partes que en caso de controversia renunciaremos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a la jurisdicción de juez competente dentro de la jurisdicción del municipio de Guatemala. **DÉCIMA: CLAÚSULA RELATIVA AL COHECHO Y PACTO COLUSORIO.** Como "EL ARRENDANTE" manifiesto que conozco las penas relativas al delito de Cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, y las penas relacionadas a la comisión de Pacto Colusorio en las adquisiciones públicas. Adicionalmente conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad competente de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **DÉCIMA PRIMERA:** Como Gerente Administrativo Financiero, manifiesto que el número de cuentadancia de "EL RIC" es 2022-100-101-20-011. **DÉCIMA SEGUNDA:** Ambas partes manifestamos que los lugares señalados en la comparecencia del presente contrato, son los lugares designados

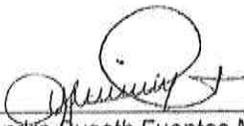
catg



**REGISTRO
DE INFORMACIÓN
CATASTRAL**

Construyendo la seguridad jurídica de la tierra

por los otorgantes para recibir notificaciones y aceptamos como buenas y bien hechas las notificaciones que se nos hagan en dichas direcciones; **DÉCIMA TERCERA:** El presente instrumento, queda contenido en tres hojas de papel bond tamaño carta, con el membrete del Registro de Información Catastral de Guatemala, impresas en el anverso y reverso. Ambos comparecientes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las disposiciones contractuales que constan en el presente contrato, el cual previa lectura del mismo y enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos.

(f) 
Licda. Sandra Buseth Fuentes Miranda
Gerente Administrativo Financiero
Registro de Información Catastral de
Guatemala.

(f) 
Maira Alejandra García Alvarado
Mandataria General con Cláusula Especial con
Representación

cate

AUTÉNTICA. En la ciudad de Guatemala, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, como Notario. **DOY FE:** a) Que las firmas que anteceden SON **AUTÉNTICAS** por haber sido signadas en mi presencia por la Licenciada **SANDRA SUSETH FUENTES MIRANDA**, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación -CUI dos mil cuatrocientos ochenta y seis, cuarenta seis mil seiscientos cinco, un mil dos cientos dos (2486 46605 1202), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala y por la señora **MAIRA ALEJANDRA GARCÍA ALVARADO**, con Documento Personal de Identificación (DPI), código único de identificación -CUI- un mil novecientos ochenta y uno setenta y tres mil ciento veintiuno, un mil quinientos seis (1981 73121 1506), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; b) Que dichas firmas calzan el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NUMERO CERO CUARENTA GUION DOS MIL VEINTITRÉS GUION DOS MIL VEINTITRÉS**, contenido en tres hojas de papel bond tamaño carta, con el membrete del Registro de Información Catastral de Guatemala, impresas en su anverso y reverso más la presente que contiene la razón de legalización de firmas respectivas; c) Que los signatarios firman con el notario que autoriza.

BI-0591283

1144473

Lic. Wellington Francisco Salazar Villesenor
Abogado y Notario

(f) 
Licda. Sandra Suseth Fuentes Miranda
Gerente Administrativo Financiero
Registro de Información Catastral de
Guatemala.

(f) 
Maira Alejandra Garcia Alvarado
Mandataria General con Clausula Especial con
Representación

ANTE MÍ


Lic. Wellington Francisco Salazar Villesenor
Abogado y Notario

catg

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-1684081-2023

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00007726 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: MAIRA ALEJANDRA GARCÍA ALVARADO ACTUÁ EN CALIDAD DE
MANDATARIA GENERAL CON CLÁUSULA ESPECIAL CON
REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR EDILSON JOSÉ GARCÍA ALVARADO
Beneficiario: REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA
Monto asegurado: Q. 2,400.00
CONTRATO
ADMINISTRATIVO DE
ARRENDAMIENTO DE
BIEN INMUEBLE No. 040-2023

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 22 días del mes de diciembre del año 2023



Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.

ASEGURADORA RURAL, S.A.

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q. 2,400.00

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	MAIRA ALEJANDRA GARCÍA ALVARADO ACTUÁ EN CALIDAD DE MANDATARIA GENERAL CON CLÁUSULA ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR EDILSON JOSÉ GARCÍA ALVARADO
Dirección:	BARRIO EL CALVARIO SANTA CRUZ, EL CHOL, BAJA VERAPAZ

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. CG908-00007726

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 2,400.00).

ANTE: REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA

Para Garantizar: A nombre de MAIRA ALEJANDRA GARCÍA ALVARADO ACTUÁ EN CALIDAD DE MANDATARIA GENERAL CON CLÁUSULA ESPECIAL CON REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR EDILSON JOSÉ GARCÍA ALVARADO, el cumplimiento de las obligaciones que le impone CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 040 2023 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 22 de diciembre del 2023, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN ZONA O, IGLESIA NAZARENO, BARRIO EL CALVARIO DEL MUNICIPIO DE EL CHOL DEPARTAMENTO DE BAJA VERAPAZ" en un plazo de DOCE MESES A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2024 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 24,000.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma DOS MIL CUATROCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 2,400.00). y estará vigente por el período comprendido del 01 de enero del 2024 o hasta que REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA, extienda la constancia de recepción o al 31 de diciembre del 2024, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 22 días del mes de diciembre del 2023

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

- I. DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.
- II. DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. CONTRATO PRINCIPAL: Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. DÍAS: Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. EL BENEFICIARIO: Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreeduría se consideran simple mancomunidad.
- E. EL FIADO: Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. LA ASEGURADORA: Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. MONTO ASEGURADO: Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.